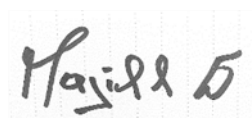


CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido. La parte demandada, señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, no dio contestación a la misma. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00126
Auto interlocutorio nro. 1687

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, sin que el demandado hubiese contestado la misma, en este proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.876, como representante legal de su entonces menor hijo **SANTIAGO HENAO CHICA**, ahora mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.055.752.339 y en contra del señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.421, se procede a través de este auto a señalar los día **JUEVES NUEVE (09) y VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- En razón a que por la naturaleza del proceso no es posible evacuar el acápite de la conciliación, se continuará con el interrogatorio de las partes y se hará control de legalidad. (numerales 7 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de

conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“(…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante

Prueba documental

Téngase como prueba

1. Registro civil de nacimiento de señor **SANTIAGO HENAO CHICA**.
2. Cédula de ciudadanía de la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**.
3. Tarjeta de identidad del antes menor **SANTIAGO HENAO CHICA**.

Prueba testimonial

1. MARÍA ESNEDA LÓPEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico Lichica@sllantasinversiones.com.co.
2. GONZALO CHICA SÁNCHEZ, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico Gonzalochicasanchez@gmail.com.
3. LUÍS GONZALO CHICA, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico Lgchica@sllantasinversiones.com.co.
4. ALBA LUCÍA RUIZ RODRÍGUEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico Luca3533@gmail.com.
5. JULIANA ANDREA HINCAPIÉ PÁEZ quien puede ser ubicada a través del correo electrónico Julianahincapie2008@gmail.com.
6. JUAN DAVID VÁSQUEZ BONILLA, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico juandabonivas@gmail.com.

Declaración de parte

Se decreta la declaración de parte del señor **SANTIAGO HENAO CHICA**.

De la parte demandada

La parte demandada, señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, no dio contestación a la demanda.

De oficio

Interrogatorio de parte

Se decreta de oficio el interrogatorio del demandado, señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**.

Prueba testimonial

Se decreta de manera oficiosa la práctica del testimonio de la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57efdd0ef5c9dca849e8e8d93a6eab49b9bbc41f034cf70a5c3da4091d430e66**

Documento generado en 07/11/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>